



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

*Aprobación definitiva de modificación de ordenanza de limpieza viaria
y de dos ordenanzas fiscales*

En la sesión plenaria ordinaria 2/2017 celebrada el 5 de abril se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza de limpieza viaria de Melgar de Fernamental; así mismo se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público en lo relativo a la Feria de San José (expediente 10/2017) y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado (expediente 103/2017).

Habiéndose publicado anuncio de esa aprobación inicial y de las provisionales en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 79, de 27 de abril, por el que se abría el periodo de exposición pública que preceptúa la normativa vigente, y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo tal y como se desprende del registro municipal de entrada, deben entenderse definitivamente aprobados los textos que se insertan a continuación que entrarán en vigor a los quince días de su publicación la ordenanza reglamentaria de la limpieza viaria y al día siguiente de su publicación las fiscales sin perjuicio de que no puedan aplicarse hasta el devengo de su hecho imponible.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Y contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de limpieza viaria se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.º – Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (expediente 10/2017):

Se modifica el primer epígrafe del artículo 5:

– Mercadillo: 30,00 euros por máximo: 4 metros lineales, 3 metros de fondo y 2,5 metros de alto.

2.º – Ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado (expediente 103/2017):

Se modifica el último epígrafe del artículo noveno:

– Cuota de alcantarillado: 50% sobre el consumo.



3.º – Ordenanza de limpieza viaria de Melgar de Fernamental (expediente 104/2017):

«*Artículo 2. – Objeto:*

Se añade un tercer párrafo:

[...]

Sin olvidar que las Entidades Locales son responsables no solo de los residuos domésticos (peligrosos o no) sino también de los residuos derivados de las obras de construcción y demolición de obras que se produzcan en su término municipal, por lo que esta ordenanza y la regulación sectorial que resulte de aplicación no se circunscribe únicamente a suelo urbano sino a todo el término municipal con independencia de la clasificación urbanística del suelo, así como de las materias objeto de tal atribución por la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 4. – Se añade un segundo párrafo:

[...]

Lo que no obsta para que la misma sea de aplicación en todo el término municipal con independencia de la clasificación del suelo.

Artículo 6. –

El apartado 7 pasa a tener la siguiente redacción:

g) Deslucir la vía pública o bienes privados en vía pública.

Artículo 7. –

Pasa a tener la siguiente redacción:

Residuos domésticos. Los así definidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados o norma que la sustituya.

Tendrán especialmente la consideración de residuos domésticos los siguientes: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Sin perjuicio de aplicar esta ordenanza a otro tipo de residuos (comerciales, industriales, etc.) siempre que exista cobertura legal al efecto.

Artículo 20. – Residuos procedentes de las obras.

Pasa a tener la siguiente redacción:



Los escombros originados por las obras de construcción y demolición deberán ser trasladados por parte del particular a centro autorizado al efecto para la transferencia o tratamiento de los mismos.

El artículo 21 pasa a tener la siguiente redacción:

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a las Entidades Locales y sus representantes, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados o norma que la sustituya.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 22. – Infracciones.

Pasa a tener la siguiente redacción:

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Las recogidas en el artículo 6 de la presente ordenanza como conducta prohibida o cuando se infrinja el comportamiento exigido en el mismo, salvo si, en su caso, afecta a edificios histórico-artísticos que será grave.

b) Todas aquellas que supongan incumplimiento de la presente ordenanza o en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados y no estén expresamente calificadas como graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La tercera infracción leve en el período de un año.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

c) Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.

d) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

e) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquellos.



3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La tercera infracción grave en el periodo de un año.
- b) El incumplimiento del artículo 14.e) y del 6.7.l) en lo tocante a edificios histórico-artísticos.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 23. – Sanciones.

Pasa a tener la siguiente redacción:

Las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

– Las infracciones muy graves, con multa de 30.001 a 600.000 euros salvo las recogidas en el artículo 22.3, apartados c) y d) que se sancionarán con multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros al albur de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

– Las infracciones graves, con multas de 601 a 30.000 euros salvo las relativas al artículo 22.2 b) que se sancionarán con multa de 901 euros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros, al amparo de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

– Las infracciones leves con multa de 100 a 600 euros.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Se procederá a efectuar un descuento sobre el 30% del importe de la sanción cuando el interesado objeto de expediente sancionador manifieste su conformidad con la denuncia y proceda al pago de la misma, antes de que se dicte resolución por el órgano competente».

En Melgar de Fernamental, a 19 de junio de 2017.

El Alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández